



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 03 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2017-00265-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ancizar Bobadilla Castro
Auto: 720
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el desglose del pagaré No.069706100005706 contentivo de la obligación No.725069700117231, dejando la anotación de pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANCISAR BOBADILLA CASTRO, por pago total de la obligación del pagare No. 725069700117231.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, del pagaré No.069706100005706 contentivo de la obligación No.725069700117231, dejando constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de las cuentas bancarias, el cual fue comunicado a Bancolombia mediante oficio No.2105 del 05 de diciembre de 2017. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-30266, medida que fue



comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle por oficio No.1144 del 27 de agosto de 2018. Ofíciase

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-30266. Comuníquese al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS que sus funciones como tal han cesado y que deberá hacer entregar real y material del inmueble al demandado y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, deberá rendir cuentas finales de su gestión, a efecto de fijarle honorarios definitivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3a7470a1608238b9f6342eb9d4cf5dd9e92349834eca22d9f65c740ecea6a3d5**

Documento generado en 03/05/2022 06:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>